



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente.

La marcha tortuosa que el cólera-morbo asiático presenta en su invasion y desarrollo ha hecho tan difícil su estudio, que son poco mas conocidas actualmente las causas que le producen, que lo fueron cuando por primera vez tuvo la desgracia la Europa de sentir plaga tan desoladora, dejando burlados los esfuerzos de la ciencia para penetrar sus funestos misterios. Sin embargo, el crecido número de victimas que produce, el trastorno general que ocasiona en todos los negocios y transacciones sociales, imponen un deber á los Gobiernos de inquirir con constancia cuanto con la espresada epidemia tiene relacion, con el fin de alcanzar un dia las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y su método preservativo y curativo. Nada puede conducir mejor á estos resultados que la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera en el corriente año, la cual abrace la situacion topográfica de los pueblos invadidos, vientos que les dominan, accidentes atmosféricos mas comunes, sus producciones; época de la invasion; edad, sexo, estado, temperamento, oficio, arte, industria ó profesion de los enfermos, y su género de alimentacion; número de invadidos, de curados y de fallecidos, con la indicacion del método ó medicamento que mejores resultados haya producido; medidas de precaucion que se habian tomado; disposiciones que se adoptaran para contener sus estragos; impresion moral que la invasion produjo. La reunion de estos datos facilitará al Gobierno el que el Consejo de Sanidad le consulte aquellas medidas higiénicas y administrativas que puedan modificar las causas predisponentes al desarrollo de la enfermedad que se observe predominan en la Península. Con tan laudable objeto se ha dignado mandar S. M. la REINA (Q. D. G.) que, auxiliándose V. S. con las noticias que deben proporcionarle los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, las Academias de Medicina y Cirujia, y todas aquellas Corporaciones y personas á quienes juzgue V. S. conveniente oír, llene el adjunto inter-

rogatorio, á manera que la epidemia vaya desapareciendo de los pueblos. Penetrada está S. M. de que han de ofrecerse á V. S. algunas dificultades para evacuar tan cumplidamente como convendria todos los extremos que el interrogatorio comprende; no por falta de voluntad de las Municipalidades, Corporaciones científicas y personas á quienes V. S. se dirija, sino por otras dificultades que á su vez encontrarán tambien aquellas para satisfacer los deseos humanitarios de S. M. Confia, no obstante, en que V. S. no omitirá medio alguno, persuadido de la utilidad general que ha de resultar de la bondad del trabajo que se le encomienda, para conseguirla hasta donde le sea posible, reuniendo el mayor número de datos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1855.

INTERROGATORIO.

- Provincia de
- Partido de
- Pueblo
- Número de vecinos.
- Idem de almas.
- Situacion topográfica.
- Rios, arroyos, canales, fuentes, pantanos, lagunas y estanques que en el término se encuentren, y calidad de las aguas.
- Altura sobre el nivel del mar.
- Vientos reinantes durante la epidemia.
- Accidentes atmosféricos en el mismo periodo
- Producciones.
- Medidas de precaucion que se habian tomado.
- Epoca de la invasion de la epidemia.
- Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.
- Impresion moral que causó en los habitantes.
- Periodo de su mayor desarrollo.
- Periodo de su decrecimiento.
- Tiempo de duracion.
- Métodos curativos que se han seguido, con espresion del que produjo mejores resultados.
- Número de invadidos, con espresion tambien de leves y graves, manifestando, ademas, si su residencia en la poblacion era habitual ó accidental y detallando el

Sexo.
Edad
Estado
Oficio, industria, profesion
Temperamento
Alimentacion
Número de curados.
Idem de muertos.
Medidas de desinfeccion que se usaron luego que desapareció la enfermedad.
Observaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en vista de la precedente Real orden, convocarán respectivamente las Juntas municipales de sanidad, con cuyo acuerdo, y oyendo tambien á las demas corporaciones y personas particulares que parezca conveniente, remitirán á este Gobierno á la brevedad posible, las noticias que se piden, con arreglo y por el orden que en el interrogatorio inserto se espresan. Logroño 16 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Los Alcaldes de los pueblos de Villaverde, Grañon y Berceo, me han remitido los siguientes oficios. Alcaldía Constitucional de Villaverde.—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. como la enfermedad del Cólera-morbo-asiático, segun el parte del facultativo ha desaparecido completamente de este pueblo, por cuyo motivo se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, que se cante un solemne TE-DEUM. Lo que tengo la mas completa satisfaccion el anunciárselo á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se anuncie en el boletin oficial para satisfaccion de sus habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Villaverde 8 de Octubre de 1855.—Leandro Armas.—Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Grañon.—Segun el parte recibido de los facultativos de esta Villa, el estado sanitario en que se encuentra es completamente satisfactorio, pudiendo decir á V. S. que hace quince dias no se ha presentado caso alguno de la terrible epidemia que por tan largo tiempo ha tenido consternado los ánimos de este vecindario, por lo que se ha acordado por el Ayuntamiento que en accion de gracias á el Todo-Poderoso se cante un solemne TE-DEUM el dia 21 del corriente. Lo que participo á V. S. á fin de que si lo juzga oportuno se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Grañon 14 de Octubre de 1855.—Pedro Villar.—Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Berceo.—Segun el parte que se me ha comunicado por el facultativo que asiste á este Pueblo, el estado sanitario del mismo es el mas satisfactorio, pues ha desaparecido completamente el Cólera-morbo-asiático: en su consecuencia en vista de no haber ocurrido ningun caso hace veinte dias, este Ayuntamiento con acuerdo de la Junta de Sanidad y Cura párroco han tenido á bien celebrar

un solemne TE-DEUM, en accion de gracias al Todo-Poderoso. Todo lo que participo á V. S. para que se sirva, si lo juzga oportuno, anunciarlo en el Boletin oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Berceo 12 de Octubre de 1855.—Tomas Heredia.—Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Logroño 16 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos, concedida por el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo último y S. M., conformándose con el parecer del Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que las Cortes tengan á bien resolver con vista del proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que se perdonen los atrasos que adeuden los censatarios hasta 1.º de Mayo último por censos cuyos réditos no se les reclamaron en los cinco últimos años anteriores, y los que, reclamados, no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto, con tal que se confiesen deudores del uno ó de los otros, que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el dia de la redencion.

2.º Que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta, ó cuyo pago se reconoció como debido, acreditado que fuere cualquiera de estos extremos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. I. dirigió á este Ministerio en 21 de Julio último solicitando aclaracion sobre las dudas que ocurren á esa Junta en la extension que deba darse á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, previniendo se reconozcan como deuda del material del Tesoro varios créditos representados por libranzas y cartas de pago expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado que los negociaron para atender á sus obligaciones se ha servido S. M. declarar que la referida Real orden comprende en general á todos los de igual clase

y procedencia, siempre que en las libranzas y cartas de pago citadas aparezcan los endosos autorizados ó visados por el Jefe del cuerpo ó corporación á quien se hubiese librado, ó por comunicaciones oficiales que acrediten su legitimidad.

De Real orden lo comunico á V. I., acompañando los antecedentes para que en su vista proceda esa Junta á lo que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855. --- Bruil. --- Sr. Presidente de la Junta de la deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia del apoderado de las religiosas Carmelitas de Plasencia, solicitando el pago de 17,722 reales 15 mrs. que se les quedó adeudando por asignaciones de gastos para culto y enfermería; y en vista de las razones expuestas por las diferentes dependencias que han informado en el asunto, entre estas las suprimida Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda del Tesoro y Tribunal Contencioso-administrativo; teniendo así mismo presente lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1853, se ha servido S. M. mandar se señale un plazo de dos meses, dentro del cual la citada comunidad y todas las demás que en tiempo hábil hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos, acrediten con documentos fehacientes los que tengan contra sí por el referido concepto de asignaciones para culto y enfermería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esa Junta proceda á lo que corresponda, encargando muy particularmente á las comisiones de liquidación de créditos atrasados en las provincias que por los medios que estén á su alcance procuren evitar se cometan fraudes en estas justificaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855. --- Bruil. --- Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia de D. José Galindo, solicitando se le reconociese legítimo propietario de un crédito de 40,000 y pico de rs., procedente de cartas de pago, de suministros expedidos á favor de varios Ayuntamientos y enagenados por estos, y en vista de las razones expuestas por la suprimida Junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda del Tesoro y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar que los créditos á favor de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido endosados por sus apoderados á segunda persona sin la competente autorización, se reconozcan y expidan los mandamientos de pago á favor de los mismos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855. --- Bruil. --- Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.---Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfacción el acto de desinterés y patriotismo por el cual V. I. renuncia previamente, á favor del armamento de la Milicia nacional, el sueldo que por consecuencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes Constituyentes pudiesen estas asignar á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo que hoy desempeña; pero como S. M. desea que los empleados públicos perciban las retribuciones fijadas en la ley como remuneracion de los servicios que prestan, y por otra parte quiere evitar compromisos á los que pudieran creerse en el caso de imitar semejante conducta, á pesar de hallarse en situacion ménos ventajosa, no ha tenido á bien aceptar la renuncia de V. I., disponiendo sin embargo que se le den las debidas gracias y se inserten en la *Gaceta* del Gobierno la exposicion de V. I. y esta Real orden, para que llegue á noticia del público su notable desprendimiento.

De la propia Real orden lo participo á V. I. para su satisfaccion y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855. --- Huelves. --- Sr. Don José De Bulnes y Solera.

Exposicion que se cita.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: No me es posible aceptar, aunque sea producto de una medida general confirmada por las Cortes, el sueldo de 40000 rs. que en el proyecto leído por V. E. en la sesion del jueves 4 del actual se asigna á cada uno de los Ministros que componen el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en cuyo número tengo há tiempo el honor de encontrarme. Entre otras varias consideraciones de delicadeza que me impiden admitirlo, la principal relativa á mi es que ofrecí á la ilustre y liberal provincia de Sevilla, desde antes de dispensarme la noble confianza de representarla en la Asamblea constituyente, que permanecería en el mismo estado en que me encontrara la alta investidura de Diputado, y entonces me hallaba desempeñando gratuitamente la plaza que ocupó en aquél elevado Cuerpo. Y bien que parezca acaso que se pretende exagerar la amplitud con que entiendo la obligacion que contraje, todavia me agrada sobre manera cumplirla en términos tan látos y en verdad poco comunes, sin que por ello sufra en la modesta é independiente posicion en que el cielo me colocara. Por los expuestos motivos pongo desde ahora á disposicion de V. E. cualquier haber que se señale por el Congreso y me tocara en definitiva, para que lo destine al armamento de la benemérita Milicia Nacional, bahuarte el mas firme y sólido de las libertades públicas, por las que he padecido sin perturbacion ni temor, y exponiéndomi persona y fortuna á las embestidas proditorias de la malevolencia, de la intolerancia y de una tiranía salvaje.

Ruego á V. E. se sirva aceptar la cesion que asi hago del sueldo que me correspondiese por la cali-

dad de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y que si lo tiene á bien la traslade al pie de la letra al Ministerio de Gracia y Justicia junto con lo que resuelva V. E., á fin de que se acumule á mis antecedentes en la carrera de la magistratura, á que desde temprana edad me glorio haber pertenecido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.—Excmo. Sr. —José De-Bulnes y Solera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Julian Pellon y Rodriguez, en la que pide se le conceda la autorizacion competente para hacer los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo junto Almaden marche por el valle de la Serena á D. Benito, Medellin, Mérida, Badajoz, enlazando con la línea de Portugal, S. M. se ha dignado concederle la autorizacion que pide por nueve meses, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin que por dicha autorizacion se le confiera derecho alguno á la concesion ni indemnizacion de ninguna especie.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Miguel Guilloto, vecino de Cádiz, en la que solicita autorizacion para hacer los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de Cádiz termine en Jerez de la Frontera, S. M. ha tenido á bien autorizarle para el estudio del ramal de Cadiz á empalmar con la línea general por término de cuatro meses, con sujecion á lo prevenido en la ley de 13 de Mayo, y entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á concesion ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Navacerrada, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que pueda hacer dentro del plazo de seis meses, y con sujecion al artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio del proyecto para hacer navegable el trazo del rio Segre que meda entre la confluencia del Noguera legua y media mas arriba

de Lérida, y la union de este rio con el Ebro en Mequinenza, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion de la empresa, si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

SEMINARIO CONCILIAR.

Por disposicion del Illmo. señor Obispo de esta diócesis, la matrícula del próximo curso académico de 1855 á 1856 dará principio en este su Seminario Conciliar el 17 del actual, y concluirá en 30 del mismo. Tambien ha dispuesto, que solo puedan ser matriculados, los que hayan de estudiar en clase de internos los cuatro primeros años de Sagrada teología: que todos los que en esta facultad fueren matriculados deberán estar para dicho día 30 en el referido Seminario: que el estudio de dicho curso dé principio en 2 del próximo Noviembre; y que los alumnos internos de filosofia concurrirán, acompañados de los vigilantes que sean necesarios á las respectivas cátedras del Instituto de esta ciudad, siendo de cuenta de sus padres ó encargados el satisfacer los derechos de matrícula é incorporacion de curso en dicho Establecimiento. Logroño 16 de Octubre de 1855.—Dr. José María Bermejo.—Vice Rector.

ALTO HORNO, FUNDICION, Y FORJAS DE LA «NUMANTINA» EN VINUESA, PROVINCIA DE SORIA.

Este establecimiento, fabrica hierros dulces y colados de excelente calidad: los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro, á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos, y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirigirán en Soria á los Sres. Latasa y Remon, en Madrid á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes núm. 4.º, y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.

LEY DE DESAMORTIZACION é Instruccion para su cumplimiento.

Véndese á 4 reales en Logroño en la librería de Ruiz, y en Haro en el Establecimiento de librería y encuadernacion de Don Juan Sevillano Labarta, calle de S. Agustin, número 12.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.